

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: De todas las organizaciones creadas para exaltar la lucha contra la tuberculosis, la red de Comisiones gestoras hoy existente, como precursoras de una gran Asociación nacional, es ciertamente la más acabada. Estas Comisiones son, sin embargo, deficientes al concentrar la atención del público en la exaltación de la lucha por los artificios de orden médico, olvidándose de presentar como una aspiración nacional la necesaria elevación del nivel general de higiene que bastaría por sí solo para disminuir la mortalidad por tuberculosis y por otras enfermedades a la vez.

Las organizaciones sanitarias especiales para combatir plagas sociales, como la tuberculosis, son necesarias, ciertamente; pero no hay que olvidar que las deficiencias higiénicas afectan a muchos millares de españoles y que es precisamente en esas deficiencias donde la tuberculosis se incuba y, en ocasiones, se exalta. Por diferentes causas, gran número de familias vive en un nivel bajo la higiene, y el hombre se debilita en esas condiciones, su capacidad productora mengua, su resistencia a las enfermedades disminuye y su mismo espíritu decae. La casa sana, el agua abundante y la baratura de las substancias son tres grandes elementos higienizadores, que dignifican la vida además de hacerla amable y fecunda, y hay que presentarlos a cada paso a la conciencia popular como grandes aspiraciones nacionales.

Es indispensable en esta obra la colaboración de la mujer y que ésta aprenda a defender su juventud, porque ese divino tesoro no está repartido equitativamente, y es más intenso y duradero en las personas que disfrutan cierto bienestar económico y hacen una ordenación inteligente de su vida. Apenas considerar cuán poco dura la juventud en la mujer cuando se debate fuera de estas condiciones, y todos hemos visto mujeres de veinticinco años envejecidas y deshechas, privadas de todo bien, incluso el de la ilusión maternal. Hacia esas mujeres clavadas en la cruz de su hogar deben dirigir las miradas y las manos, para salvarlas, desde las Comisiones sanitarias,

aquellas otras que han podido hacer del hogar el santuario de su ventura.

Este Ministerio, al reorganizar las Comisiones gestoras ampliando su esfera de acción, llama a todas las personas de buena voluntad, sin distinción de condición social ni de sexo, a que constituyan un gran frente no sólo contra la tuberculosis, sino también contra las deficiencias de la higiene. Esta campaña ha de ser, claro está, de propaganda, pero también de acción. Mucho ha despertado la propaganda el amor a la higiene en estos últimos años, pero la acción es necesaria a la par. Una casa higiénica construida hace ella sola una propaganda intensa y permanente. El agua en los pisos de las grandes ciudades ha propagado la higiene más que todas las cartillas publicadas. Buena es la palabra crear ambiente, pero no es nada sin el ejemplo.

En vista de las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Teniendo en cuenta la variación de su carácter y la ampliación de sus funciones que por esta disposición se les otorga, las llamadas Comisiones gestoras de la Lucha antituberculosa, que vienen actuando en las capitales de provincia, se denominarán en adelante "Comisiones sanitarias".

Artículo 2.º En las provincias en que estas Comisiones no existen, los Inspectores provinciales de Sanidad procurarán inmediatamente organizarlas y propondrán a este Ministerio, por conducto de la Dirección general de Sanidad, las personas que han de constituir las, en el plazo máximo de quince días, pues a los veinte deben celebrar la primera sesión y dar de ella cuenta a la Dirección general.

Artículo 3.º La designación de estas personas la hará el Inspector provincial de acuerdo con el Gobernador de la provincia, el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de la capital.

Artículo 4.º El número de Vocales de la Comisión será indeterminado; pero esta alta distinción se otorgará solamente a aquellas personas que mayor interés hayan mostrado en mejorar las condiciones higiénicas de la vida, lo mismo en los grandes centros de población que en el medio rural; a las que hayan hecho aportación personal o económica importante para la satisfacción de las

necesidades sanitarias, o se hayan distinguido por su labor altruista en los Patronatos de Beneficencia privada u otras organizaciones de este tipo, o al frente de industrias o explotaciones agrícolas.

Los Directores de las Instituciones sanitarias dependientes del Inspector provincial de Sanidad serán requeridos por éste para formar parte de la Comisión, y el Director de Sanidad marítima donde lo hubiere.

Artículo 5.º Formarán el Comité de honor de estas Comisiones el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación y el Alcalde de la capital, quienes presidirán la sesión inaugural y, además, las reuniones solemnes o los actos más importantes que por las Comisiones se realicen. El Presidente efectivo será el Inspector provincial de Sanidad, quien concurrirá al Comité para cuanto pueda facilitar la realización de las funciones que a las Comisiones se encomiendan y, desde luego, para designar las Vocales que han de constituir las.

Artículo 6.º Las Comisiones sanitarias que en el tiempo que llevan nombradas no han dado muestras de actividad, serán invitadas por los Inspectores provinciales a realizar la obra más general y completa que aquí se les encomienda. Los inspectores, procediendo según los artículos anteriores determinan, procurarán reorganizarlas en el plazo máximo señalado. Esta reorganización consistirá en la creación del Comité de honor y en aumentar el número de Vocales, llevando a la Comisión aquellos elementos cuyas iniciativas puedan ser aprovechadas en beneficio de la sanidad de la provincia, previa propuesta a este Ministerio, según indica el artículo 2.º

Artículo 7.º Las personalidades que forman el Comité de honor, si al cesar en sus cargos continuasen viviendo en la provincia, no serán sustituidas sino que se añadirán a él al nombrar a los que les sucedan.

Artículo 8.º En la primera sesión que las Comisiones celebren para construirse o reorganizarse se nombrará por votación un Tesorero, y los Vocales se distribuirán en secciones que atiendan especialmente a los diversos cometidos que incumben a la Comisión.

También se acordará en ella la conveniencia de crear Comisiones filiales en las grandes poblaciones de la provincia (Vigo, en Pontevedra; Gijón, en Asturias; etc.). Estas Comi-

siones se constituirán de modo análogo a la de las capitales, bajo la presidencia honoraria del Alcalde y efectiva de la más alta Autoridad sanitaria local, que procederá de acuerdo con el Inspector provincial y con representantes de la Agricultura y de la Industria locales y otras personas, todas las cuales deben reunir las condiciones señaladas en el artículo 4.º

Los Directores de las Instituciones sanitarias locales dependientes de la Inspección provincial y el Director de Sanidad marítima, donde lo hubiere, serán también incorporados a la Junta.

Artículo 9.º Las Comisiones sanitarias organizarán una propaganda intensa de la higiene en toda la provincia para crear el ambiente propicio al desenvolvimiento de la obra sanitaria y se ocuparán también de arbitrar recursos para favorecerla, siempre bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad. Esta propaganda no se limitará a la lucha contra la tuberculosis, aunque ésta sea objeto de preferencia, sino que habrá de darse a favorecer todas las iniciativas que puedan elevar el nivel de higiene general en la capital y en los pueblos.

Artículo 10.º La propaganda de la higiene, no solamente en la capital, sino en toda la provincia, será un objeto de preocupación constante de la Comisión, que invitará a colaborar en ella a cuantas personas sean aptas para realizarla. Todo motivo comprobado de insalubridad puede ser objeto de ella y el Inspector provincial por su conocimiento del estado sanitario de la provincia debe señalar periódicamente los temas oportunos que advierta del peligro a las colectividades a quienes afecte.

Artículo 11.º También procurará la Comisión apelar a todos los medios de difusión como las conferencias de divulgación científica, las cartillas, la Prensa periódica, el cinematógrafo o la radio, para exaltar la necesidad de hacer frente a las deficiencias sanitarias.

Artículo 12.º Los Inspectores provinciales de Sanidad cuidarán de que el personal facultativo de los distintos centros de la provincia figure en primer término en esta acción de difusión de la cultura sanitaria organizando frecuentes actos en la localidad en que residen o trasladándose a otras de la zona de acción a que el centro sir-

va o fuera de ella, según las conveniencias que exijan.

Artículo 15. Aparte esta labor cultural, con referencia a los fines sanitarios, las Comisiones se encargarán:

a) De excitar a los Municipios rurales a que se aprovechen de las facilidades que por la Dirección general de Sanidad, y también por el Ministerio de Obras públicas, se dan para promover las obras de abastecimiento de aguas y de alcantarillado de los pueblos.

b) De pedir la reforma de las Ordenanzas municipales o de los acuerdos municipales, en los casos en que sean insuficientes para garantizar la higiene de la vivienda, de la alimentación y también la higiene del trabajo.

c) De ayudar al sostenimiento de las obras sociales complementarias a la lucha antituberculosa (obras post-sanatoriales de los enfermos, auxilio a los Dispensarios para facilitar su labor, mejorando las condiciones de vida de los enfermos, organizando colonias infantiles, facilitando el emplazamiento familiar de los niños que viven en medio infectado, etc.)

d) De favorecer la creación de mutualidades.

También contribuirán en los casos que precise, si sus recursos lo permiten, a los gastos que ocasione la corrección de las deficiencias sanitarias que se observen.

Artículo 14. Para cumplir todos estos fines, las Comisiones sanitarias podrán recibir recursos en forma de mandas, legados o donativos, y organizarán festivales, tombas, verbenas, funciones benéficas, etc. El Comité de honor presidirá los actos cuando convenga, para el mayor realce de la fiesta. Se concede también a estas Comisiones el derecho exclusivo de organizar en la capita y poblaciones importantes, la Fiesta de la Flor, hermoso acto de solidaridad social que en muchos sitios ha dejado de celebrarse.

A fin de conseguir la unificación de criterio conveniente para la concesión de cantidades importantes, los Inspectores provinciales de Sanidad procederán de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, a la que además darán cuenta cada trimestre de la labor realizada por la Comisión, de los gastos y del movimiento de fondos.

Artículo 15. Será atención preferente de estas Comisiones, el auxilio a los servicios antituberculosos, para mejorar la higiene de las viviendas de los enfermos y auxiliar a sus familias, o cualquiera otra de las necesidades que en estos servicios se sientan.

Artículo 16. Los acuerdos sobre el empleo de fondos se tomarán en las sesiones de las Comisiones sanitarias que se celebrarán con la frecuencia que las necesidades exijan, convocadas por el Inspector provincial.

No necesitarán ser convalidados en cada una de ellas los acuerdos anteriores, cuando la causa que los motivó subsista.

Artículo 17. El Tesorero dará cuenta en todas las sesiones del estado de fondos, y librará el importe de los gastos que se acuer-

den, con el visto bueno del Inspector provincial, como Presidente.

Artículo 18. Los fondos que las Comisiones reúnan por los medios señalados, serán exclusivamente dedicados a las necesidades sanitarias de la provincia.

Madrid, 4 de septiembre de 1934

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(«Gaceta» 6 de septiembre)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

EDICTO

Don Sancho Arias de Velasco, Presidente del Jurado Mixto de Trabajo de Materiales y Oficios de la Construcción de Asturias.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo celebrado ante este Jurado Mixto por las representaciones patronal y obrera, con autorización y facultades suficientes, el día veintinueve de octubre próximo, quedará implantada la jornada máxima de cuarenta y cuatro horas semanales, en toda obra, fábrica o taller, donde presten servicio obreros del Ramo de la Construcción dentro de la jurisdicción de esta provincia, y por consiguiente, el sábado correspondiente a la semana que comienza el referido lunes, veintinueve del mes próximo y los demás sucesivos, quedarán finalizadas las labores a las doce horas. El salario será abonado a partir de dicha fecha, por horas trabajadas, y el importe de cada una de ellas será la cantidad que se obtenga dividiendo entre cuarenta y cuatro, la misma suma que cada obrero percibe en su categoría, por la jornada actual de cuarenta y ocho horas.

Por la extraordinaria importancia que tiene el referido acuerdo, y a fin de evitar los perjuicios que habrían de producirse a patronos y obreros, por la falta de conocimiento del mismo, ruego a los Alcaldes de esta provincia, se sirvan disponer que en sus respectivos concejos se haga público el presente edicto en la forma que consideren más conveniente para que los interesados a quienes afecta, se encuentren enterados debidamente de su contenido.

Oviedo, 11 de setiembre de 1934. El Presidente, Sancho Arias.—El Secretario, Jorge García.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

DECRETO

El Decreto de 24 de julio de 1931, al establecer en su artículo 13 que la colocación en el Escalafón del Magisterio de los opositores del año 1928 dependería de las fechas en que pudieran ser nombrados en propiedad y tomasen posesión de sus destinos, adopta un criterio lógico y natural, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en las mencionadas oposiciones, y que dichos opositores al ingresar no debían cubrir otras va-

cantes que las que se produjeran en su provincia.

Esta situación quedó modificada por el Decreto de 2 de diciembre de 1933, en el que se autorizaba a este Ministerio para prescindir de la obligación que imponía el mencionado artículo 13, respecto de los opositores de 1928, con objeto de poder atender a la urgente e imperiosa necesidad de proveer las escuelas en propiedad.

Con estos antecedentes era indudable que, aunque entre los opositores del año 1928 su número en el Escalafón había de depender de la fecha en que respectivamente tomasen posesión de su destino en propiedad, nada autorizaba para establecer que Maestros concurrentes a oposiciones o cursillos convocados en años posteriores pudieran ocupar en el Escalafón números anteriores a los de 1928, de no haber razones concretas y determinadas en casos particulares.

Sin embargo de ello, la Orden de 13 de enero de 1934 no lo reconoció así y prescindió de los opositores del año 1928, aún sin colocar.

Reconocido inmediatamente el error producido, por Orden de 23 del mismo mes se declara categóricamente en su artículo 6.º que, a los "efectos de Escalafón, los de las antiguas listas supletorias tendrán su prioridad sobre los cursillistas del año 1928 y éstos sobre los de 1931", reiterándose este criterio en las Ordenes de 31 de marzo y 1.º de julio del corriente año.

La Orden de 23 de julio último, sobre ascensos en el primer Escalafón, al seguir el criterio de la Orden de 13 de enero antes citada, da lugar a que continúe el confusio nismo sobre la situación de los opositores del año de 1928, que conviene definir de una manera clara y definitiva.

Por las razones expuestas, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Maestros ingresados en las oposiciones del año 1928 ocuparán en el Escalafón del Magisterio el orden que les corresponda por el número correlativo que tengan atribuido dentro de su grupo, sin ingerencia de los cursillistas de convocatorias posteriores, sea cualquiera la fecha de toma de posesión de éstos.

En su virtud, y a los efectos de la Orden de 13 de enero de 1934, todos los opositores de 1928 se considerarán comprendidos en el grupo F) de dicha disposición.

Dado en Madrid, a trece de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Multas.

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica a este Gobierno Civil, haberles sido concedido a don Manuel Ablanado García y D Juan Suárez Villanueva, vecinos de Grandada, concejo de Siero, un plazo de

tres días de audiencia para que puedan aportar cuantas alegaciones y documentos crean oportunos en el expediente instruido con motivo de recurso por los mismos interpuesto contra providencia de este Gobierno imponiéndoles cien pesetas de multa por infracción de la Ley de Orden Público.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento de los expresados señores y demás interesados en el asunto.

Oviedo, 14 de septiembre de 1934

El Gobernador,

Fernando Blanco Santamarín

R. a. núm. 2304

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

La Administración general de Arbitrios, en expediente de defraudación seguido a D. José María Botana, vecino que dijo ser de Puente Domingo Flórez, León, dictó en 13 de julio último, la siguiente resolución:

"El Administrador que suscribe, resuelve castigar a D. José María Botana, al pago de 99 pesetas por arbitrios de 990 litros de vino y de 495 pesetas de penalidad".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, a quien se le advierte del derecho de apelación ante la Comisión gestora, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial.

Oviedo, 13 de septiembre de 1934. El Administrador general, A. Cima-devilla.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Inscripciones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Felipe García Bayón, vecino de Arguera, del Ayuntamiento de Salas (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros de aprovechamiento de aguas públicas creados por Real decreto de 12 de abril de 1901, de los tres que viene disfrutando del río Caborno, en términos del mencionado Ayuntamiento, con destino a riego de dos fincas y fuerza motriz de un molino harinero.

Una de las fincas llamadas «Prado del Molino», utiliza las aguas del río citado que son conducidas a aquel por dos cauces; uno que es la prolongación del canal de un molino sito agua arriba, en el prado de don José Menéndez Campos, y otro toma las aguas directamente del río y que es a su vez, el del molino del peticionario.

La segunda finca, conocida con el nombre de «Prado de Carbajal», toma directamente el agua del río Caborno.

En cada uno de los tres aprovechamientos de que se trata, se usa un caudal medio de 80 litros por segundo.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo

dispuesto en el párrafo 3.º del Real decreto ley de 7 de enero, número 33 de 1927, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se considere perjudicados con la inscripción que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Salas, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo 15 de septiembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe de Aguas.

D. José Menéndez García, vecino de Grado, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por R. D. de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando del arroyo de La Calle, para riego de la finca de su propiedad denominada El Pradón, sita en términos del expresado pueblo de Grado, capital del Ayuntamiento de igual nombre (Oviedo).

La toma de aguas para el riego de la parte superior de la finca citada, que mide unas 22 áreas, se verifica entre los dos molinos propiedad de los herederos de don José María Valdés Cienuegos, utilizándose un caudal de cinco litros por segundo los días lunes y jueves de cada semana, incluso sus noches.

La toma de aguas para el riego de la parte superior de dicha finca, cuya superficie es de 140 áreas, se realiza por debajo del segundo de los molinos referidos, en el punto llamado La Mayadera, utilizándose un caudal de 12 litros por segundo.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de enero, número 33 de 1927, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la inscripción que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Grado, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos de Miño, en cuyas oficinas sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 4 de septiembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

R. al núm. 2 277

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras — Servilumbres ANUNCIO

El Ayuntamiento de Gijón, solicita autorización para colocar una tubería para abastecimiento de aguas a Somió, a lo largo de la cuneta de

la margen izquierda del kilómetro 3 de la carretera del Piles al Inlanzón, en una longitud de seiscientos sesenta metros, y cruzar la carretera, en el citado kilómetro, con el mismo fin.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920, se hace público para que dentro de un plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones los que se crean perjudicados.

Oviedo, 11 de septiembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sección de Tesorería. — Anuncio

Con fecha once del actual ha tomado posesión del cargo de Recaudador de la zona de Lena, de esta provincia, D. Alejandro Mulas Herranz.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades, de los contribuyentes y de cuantas personas pueda interesar.

Oviedo, 13 de septiembre de 1934.
—El Tesorero, Juan Barthe.

R. al núm. 2.302

ALCALDIAS

DE VILLAVICIOSA

Este Ayuntamiento, en sesiones de 1.º de enero y 13 de agosto último, acordó enajenar en pública su basta el edificio escolar de la parroquia de Argüero, en este término, con su huerta y campo colindante, a fin de destinar el importe del remate a la construcción de un nuevo grupo escolar en dicha parroquia, obras que ejecutarán directamente el Estado, con arreglo a las normas del Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 15 de junio posterior.

Contra dicha enajenación podrán formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 5.º del artículo 1.º de la R. O. de 19 de junio de 1901.

Villaviciosa, 12 de septiembre de 1934. —El Alcalde, Jaime Solís.

R. al núm. 2300

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que practicado en el día de hoy el sorteo de Jurados y Supernumerarios, que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas de su competencia, pendientes ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, han resultado elegidos los siguientes:

Partido de Avilés

Luis Marquina Alvarez, de Avenida Oviedo.

Doroteo Martinez Ellin, de R. Suárez.

José Martínez Fernández, de San Bernardo, 4.

Javier Martínez Arcos, de Estación.

Jesús Martínez Fernández, de Los Molinos.

José Martínez González, de Lucuce, 34.

Pablo Martínez Huerga, de Llano Ponte.

Joaquín Martínez Iglesias, de B. Conde.

Vicente Martínez Iglesias, de B. Candamo, 41.

Inocencio Martínez Menéndez, de P. Iglesias, 24.

Manuel Mayo Suárez, de S. Inclán, 23.

José Menéndez Alonso, de Rive-ro, 62.

Jesús Menéndez Alvarez, de Bastián.

Ramón Menéndez Azcárraga, de M. Teverga, 5.

Argimiro Menéndez Carreño, de P. Valdés, 2.

Secundino Menéndez Carreño, de Ruiz Gómez, 38.

Leopoldo Menéndez Fernández, de R. Gómez, 6.

Benjamín Martínez González, de Calabaza.

Paulino Menéndez Fernández, de Nubledo.

Miguel Martínez Anel, de Luan-co.

Emeterio Maté García, de idem.

Claudio Morán Menéndez, de idem.

Urbano Muñiz Fernández, de dem.

Baldomero Díaz López, de Viescas.

SUPERNUMERARIOS

Teodoro Mateos Sangrador, de Rosal, 70.

Esteban Martín Ortega, de P. Vin-joy, 37.

Fabián Martínez Bonilla, de Rosal, 40.

Arturo Martínez Corredera, de Covadonga.

Partido de Gijón. Distrito de Occidente

Victor Martínez Busto, de Barre-ros.

Joaquín Menéndez Fernández, de Cuesta.

Silvestre Medio Lafuente, de Pe-rán.

Jenaro Menéndez Rodríguez, de R. Rendueles.

Luis Menéndez Palacio, de Cabo.

Victor Morán Prendes, de San An-tonio, 5.

Juan Madera Suárez, de Rocas.

José Manso Ceñal, de L. Rivas, 4.

Máximo Marino Fernández, de Rosario, 46.

Ramón Martínez Alvarez, de Co-rrida, 55.

Manuel Martínez Busto, de Corri-da, 67.

Alvaro Martínez Fernández, de C. Leiro, 9.

Juan Martínez González, de Ca-rretera Carbonera, 2.

Francisco Martínez Miguel, de In-nerarity, 44.

Tomás Martínez Suárez, de San Bernardo, 75.

Sebastián Mata Medina, de Jove.

Francisco Meana Bango, de Rocas.

Luis Meana Cuervo, de Cenero.

Mariano Méndez Díez, de Calzada.

Maximino Menéndez, de Rocas.

Casimiro Menéndez Alvarez, de idem.

Gregorio Menéndez Alvarez, de C. Carbonera, 31.

Manuel Menéndez Acebal, de Ce-nero.

Manuel Menéndez Alvarez, de Ta-cones.

SUPERNUMERARIOS

Manuel Malgor Alvarez, de Arzo-bispo Guisasola.

Amaro Marcos Fernández, de Ro-sal, 5.

José Martínez Areces, de Fruela, número 14.

José Martínez Flórez, de Fontán, número 13.

Partido de Gijón. Distrito de Oriente

Mariano Magro Moreno, de E. Mi-randa, 3.

Juan Montejo Martín, de Molino.

Julio Marcos Correos, de idem, 5.

Ramón Martín Zarroza, de B. Con-de, 5.

Marcelino Martínez, de E. Carre-ño, 13.

José Martínez España, de Bego-ña, 64.

José Martínez Fernández, de Coto San Nicolás, 18.

Antonio Martínez Gutiérrez, de C. Villaviciosa, 114.

Alfonso Martínez Infiesta, de idem, número 52.

José Martínez Laría, de idem, 25.

Victor Martínez Martínez, de Co-vadonga, 12.

Juan Martínez Meana, de Cea-res.

Juan Marques Martínez, de San Francisco de Paula, 29.

Alberto Meana Alvarez, de Gran-da.

Avelino Meana Menéndez, de Viesques.

José Medina Blanco, de Caldones.

Germiniano Medina Fano, de A. Cavanilles, 7.

Manuel Medio García, de T. Gar-cía, 5.

Enrique Menéndez Blanco, de San-ta Rosa, 4.

Gerardo Menéndez González, de Convento, 10.

Manuel Menéndez González, de Caldones.

José Menéndez León, de Santa Do-radía, 19.

Victor Menéndez Morán, de A. Ci-fuentes, 11.

José Menéndez Prendes, de Martí-nez Abades, 11.

SUPERNUMERARIOS

Bernabé Manzano Ramos, de Gui-llermo Estrada.

Amador Martínez Alonso, de San-to Domingo, 3.

Dámaso Martínez Domínguez, de Independencia.

Joaquín Martínez Fernández, de idem.

Partido de Infiesto

Santos Monestina Monestina, de Santa Eulalia.

Bautista Muñiz Lavandero, de idem.

José Riego Corrales, de Piñera.

Céferino Martínez García, de Nava Gaspar Mayor Ovin, de idem.

Céferino Mareos Noriega, de Tre-sali.

Leonardo Montes Fernández, de Ceceda.

Modesto Montes Montes, de Manga.

Severino Montes Quiñello, de Nava.

Alfredo Montes Torga, de idem.
 Enrique Mareos Noriega, de Lodaña.
 Manuel Marinas Marinas, de Villamayor.
 Ramón Martínez García, de Infiesto.
 Aquilino Martínez Sanchez, de idem.
 Gaspar Martínez Sanchez, de idem.
 Rafael Martín Otero, de Arenas.
 Ramón Mateo Faya, de Tejedal.
 Severino Mayor Mayor, de Villabaño.
 Manuel Menendez Argüelles, de Infiesto.
 Eduardo Menendez Suarez, de Sebares.
 Marcelino Miranda Fernandez, de Villamayor.
 José Molina Iglesias, de Valle.
 Cesáreo Mori, de Infiesto.
 Antonio Mortera Fernandez, de idem.

SUPERNUMERARIOS

Marciano Maroto Martín, de Doctor Casal.
 Ineso Magalizo Sanchez, de Campomanes, 7.
 Juan Martín Carrillo, de Pumarín, C. Pando.
 Mariano Martín Martín, de C. de la Cárcel.

Partido de Oviedo

Benito Mardroh Lorenzo, de Plaza América.
 Guillermo Mainzhausen Tejada, de Món, 29.
 César Maldonado Saco, de Foncalada, 12.
 César Mayor Suarez, de Canóniga.
 Eduardo Manzo Villa, de Argüelles, 33.
 Daniel María Arias, de Campomanes, 19.
 Martín Masaveu Masaveu, de Cimadevilla.
 Juan Masaveu Masaveu, de Magdalena, 15.
 Ángel Mata Santamarina, de Covadonga, 48.
 Avelino Marquegui Diez, de Gonzalez Besada.
 Cipriano Martín Pérez, de Campomanes.
 Acisclo Martín Rubio, de Mendizabal, 3.
 Luis Martín Velazquez, de Argüelles, 37.
 Juan Martínez Alonso, de 9 de Mayo, 16.
 Antonio Martínez Celada, de Covadonga.
 Robustiano Martínez Cimadevilla, de Colloto.
 Manuel Martínez Cimadevilla, de idem.
 Manuel Martínez Fernandez, de A. Buyla.
 Amable Martínez Fernandez, de Sograndio.
 Fernando Martínez Fernandez, de Campo los Reyes, 55.
 Jesús Martínez Fernandez, de Pumarín, C. Pando.
 Castor Martínez Alonso, de Proaza.
 Ignacio Maigano Rico, de La Segada, Ribera de Arriba.
 Juan Manzo Beltrana, de Foncalada.

SUPERNUMERARIOS

Luciano Madera Bobes, de Cruces.
 Pelegrín Marquez Rodriguez, de Buenavista, 57.
 José Mateos Suarez, de Buenavista.
 Fernando Masaneires Vivero, de P. de la Sala.

Partido de Pola de Lena

Santiago Martín Alvarez, de Noveda.
 Lorenzo Martínez García, de Sotuello.
 Nicolás Martínez García, de Caborana.
 Sergio Martínez Sanchez, de Soto.
 José Martínez Vazquez, de Bóo.
 Constantino Menendez Alonso, de Soto.
 Benedicto Menendez García, de Piñeres.
 Aquilino Martínez, de El Pino.
 Antonio Megido Megido, de Felechosa.
 Florentino Mateo García, de Pola.
 Julio Martín Martín, de Veguellina.
 Enrique Magadán Mier, de Pola.
 Germán Mayora Alustiza, de idem.
 Eugenio Martínez Alba, de idem.
 Maximino Morán Lopez, de idem.
 Francisco Moro Fernandez, de idem.
 Martín Muñiz Suarez, de Vega del Rey.
 Sabino Duque Redondo, de Pola.
 Modesto Dominguez Rubio, de idem.
 Maximino Fernandez García, de Agüeras.
 Anselmo Rodríguez Martínez, de La Fábrica.
 Bonifacio Fernandez Fidalgo, de Bárzana.
 Manuel Redondo Tovar, de idem.
 Damián Martínez Alvarez, de Agüeras.

SUPERNUMERARIOS

Rafael Madera Ceñal, de Cruces.
 Emilio Mayo Menendez, de Travesía Santo Domingo.
 Vicente Martínez, de Villaperez.
 Gregorio Martínez Fernandez, de Campillín.

Partido de Pola de Siero

Francisco Mata Gonzalez, de Nogalena.
 Aquilino Mencia Fanjul, de Sorribas.
 Valentín Mencia Vega, de idem.
 Cipriano Martínez Otero, de Lieres.
 Benigno Martínez Camino, de Valdesoto.
 Valentín Martínez Vigil, de Felechones.
 Agapito Melchor Cámara, de Lieres.
 Alfredo Menendez Diego, de Collado.
 José Menendez Fernandez, de Lieres.
 Basilio Menendez García, de Lugones.
 Belarmino Menendez Morilla, de Collado.
 Andrés Menendez Noval, de San Juan Arenas.
 Gil Menendez Suarez, de Anes.
 Víctor Miranda Gonzalez, de Felechones.
 José Miranda Lagar, de Pola.
 Gabino Molina Pando, de Felechones.
 Francisco Montes Alonso, de Lieres.
 Camilo Montes Noval, de Collada.
 Alfredo Montes Rodriguez, de Aramil.
 Luis Mont s Vigil, de Felechones.
 Valeriano Moral Galán, de Carrera.
 Aurelio Mori Rodríguez, de Collado.
 Severino Mori Rodriguez, de Pola.
 José Moro Suarez, de Felechones.

SUPERNUMERARIOS

José Magadán Mier, de Posada Herrera.
 Tomás Martín Diaz, de Uria, 70.
 Ernesto Martínez Fernandez, de Buenavista.
 Leonardo Martínez Fernandez, de Azcárraga, 9.

Para que conste y tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Por habilitación, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 2.288

JUZGADOS

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de testamentaría de doña Rosa Menéndez Pérez y de abintestado de su marido don José Iglesias, vecinos que fueron de Santa María, en este término, promovidos acumuladamente por el Procurador don Manuel Cerredo, en representación de doña Elvira Corona y doña Ramona Iglesias Menéndez, vecinas de la ciudad de Buenos Aires, se cita a los interesados don Salustiano y don Rafael Hidalgo Marcos, en el concepto de hijos de la heredera doña Celestina Marcos Menéndez, don Joaquín, don Valentín y doña Pilar Fernández Marcos, en el concepto de hijos de la heredera doña María Marcos Menéndez y don Manuel Iglesias Menéndez, todos ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, comparezcan a formar parte de tales juicios, personándose en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, diez de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, J. Menéndez Revilla

DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción del partido de Oviedo. Por el presente y en virtud de providencia dictada en esta fecha en el sumario número 490 del corriente año, por el delito de lesiones a José Manuel García Pérez, se ofrece las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al padre de dicho lesionado llamado Aquilino García y García, que actualmente reside en Ultramar, como representante legal, para que con arreglo a dicho precepto, pueda ejercitar las acciones de que se crea asistido; así mismo se le cita y llama para que dentro de los cinco días, comparezca ante este Juzgado, de hallarse en el pueblo de su naturaleza que es el concejo de Llanera, con objeto de practicar tal diligencia de ofrecimiento, apercibido de pararle el perjuicio consiguiente de no verificarlo.

Dado en Oviedo, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y

cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.305

DE IBIAS

Higinio López Campo, Secretario del Juzgado municipal de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, de que se hace mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de San Antolín de Ibias, a trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, el señor Juez de este término don José Ramón Alvarez Suárez, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido a instancia de don Pedro Alvarez Mendez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Villarmeirín, de este término, contra y en rebeldía de don Segundo Chacón y Chacón, mayor de edad, soltero, labrador, de la misma vecindad, y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas pesetas a intereses legales desde la presentación de la demanda hasta que tenga efecto el pago, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado don Segundo Chacón y Chacón a que pague al demandante don Pedro Alvarez Méndez, las setecientas pesetas reclamadas e intereses lega de esta suma, desde la presentación de la demanda hasta que tenga efecto el pago, con las costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, José R. Alvarez Suárez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación al demandado rebelde, expido la presente en San Antolín, a trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Higinio L. Campo V.º B.º, José R. Alvarez Suárez.

R. al num. 2.298

DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Matias Romero Amorós, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en los autos sobre demanda incidental de pobreza que adelanta doña Sabina Alvarez Castaño, contra don Victoriano Mendez Cima, cuyo paradero se desconoce, con el que pretende aquella seguir juicio de separación de personas y bienes, se emplaza al don Victoriano Mendez, para que dentro del término de nueve días, comparezca y conteste a la referida demanda, bajo apercibimiento de que no verificándolo así continuará substanciándose la pobreza solo con la representación del señor Abogado del Estado.

Pola de Laviana, a once de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Lic., Antonio Eguivar.

Escuela Tip. de la Residencia provincial.